

# Acta. N.º 34

## Sesión del 30 de Setiembre de 1916

La preside el Sr. Dr. Pablo A. Vázquez, Vicepresidente y concurren a la hora reglamentaria, los siguientes Dres. Senadores: Arias, Araujo, Carrera, Cordeiro Palacios, Espinel, Harfain, Gómez de la Jara, Huerta, Iturralde, Juanillo, Lasso, Martínez, Penabazerega, Pachano, Reina, Valarezo, Villamar, Vintimilla, Villavicencio, Villagómez, Vela y Wilber y el infrascrito Pro-Secretario.

Se lee y refuerza, sin modificaciones, el acta correspondiente al 28 del actual.

Acto continuo el Sr. Pr. Carrera con apoyo de los Dres. Cordeiro Palacios y Vela pide la reconsideración del Proyecto, aprobado en la última sesión, sobre reformas a la Ley Orgánica de Instrucción Pública.

En Cámara, sin debate, concede la reconsideración y en este estado, el mismo Sr. Carrera con apoyo de los Dres. Juanillo y Cordeiro Palacios hace la siguiente moción: "Muévase al Proyecto de Reformas el siguiente artículo: "Art. ... La primera parte del art. 162 dice: Los profesores sustitutos serán nombrados por los Rectores de los establecimientos a propuesta en forma de las Juntas Administrativas en los Colegios de Enseñanza Secundaria, y de las respectivas facultades en las Universidades. Estos profesores durarán dos años en sus cargos y pueden ser indefinidamente reelegidos."

Abrese el debate y el Sr. Cnd. Lasso manifiesta entonces su opinión ad.

versa fundándose en que no hay objeto en reformar una disposición que, con buenos resultados, ha estado establecida.

Replicale el Sr. Canessa abogando por las reformas.

Ordénase el Debate y la Cámara aprueba la adición propuesta, solicitando el Sr. Pardo que conste su voto negativo.

Pase cuenta de un cumpleaños de Santiago suscrita por los Sres. E. Tume y Beniel Valenzuela Pérez en el que, a nombre del Senado de Chile, acualmente en receso, agradecen el saludo que el Senado del Senado dirigió al de Chile con motivo del aniversario de la emancipación política de ese país. - Pase al Archivo.

Se da cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en el que comunican haber aceptado la negativa del Senado al inciso c) del artículo 11 del Proyecto de Decreto que establece en la ciudad de Machala un Jumbo de Obras Públicas. - Pase también al Archivo.

Con los respectivos oficios, seudice la Colegiadora los dignos proyectos a firmados por ella sin modificación; los ordenamos que se ordena pasárselos al Ejecutivo para cumplir con la disposición Constitucional, y son estos:

El de Senado que dispone que el Ejecutivo ordene que el Tribunal de Cuentas de Guayaquil pague las liquidaciones correspondientes al crédito de los Sres. L. Guzmán e Hijos, por \$ 907, 95 y \$ 60, 15, respectivamente, que se adeuda a dichos señores por servicios prestados al Gobierno.

250  
El de Decreto que adjudica a la Municipalidad de Ibarra la casa situada en la intersección de las calles pas "Bolivar" y "Suizo", perteneciente al Hsico en dicha ciudad;

El de Decreto que dispone que se exencione de que trata la segunda parte del art. 1.º del Decreto Legislativo de 23 de Setiembre de 1908 que estableció el gravamen a la propiedad urbana de la Capital, comprendida los predios que valgan menos de \$2000;

El que interpreta el inciso 2.º del Ordinal 6.º del Art. 3.º de la Ley de 3 de noviembre de 1863 relativa a crear fondos para el Hospital de la Sucre;

El que establece un sueldo de prima por cada palma de saguá que se siembre.

El Sr. Sr. Cuenca a propuesto por medio de los Senadores hace estas dos mociones que son aprobadas sin debates por la Cámara;

La primera: "Sin esperar la aprobación de las actas respectivas léase el curso legal a los proyectos" y

La segunda: "A contar del lunes próximo, 2 de octubre, Sesione la Cámara por la mañana y la tarde"

La Cámara de Representantes envió los siguientes proyectos que pasan todos a 2.ª discusión:

"El Congreso del Ecuador

Decreta:  
Art. 1.º El Poder Ejecutivo convocará licitaciones para la explotación de las Salinas de la isla Pujana por el término de tres meses, contados desde la vigencia de este Decreto.

Art. 2º. - La explotación de limitación in-  
camente a la explotación de las sa-  
linas, debiendo el Gobierno comprar al  
empresario toda la sal producida pa-  
ra el expendio público. El precio de  
la compra se estipulará en el con-  
trato respectivo.

Art. 3º. - Autorízase al Ejecutivo pa-  
ra expedir los reglamentos conducentes a  
la ejecución de este Decreto; y tam-  
bién para circular las bases de aseu-  
ramiento, y fijar los precios de com-  
pra y venta de sal.

Art. 4º. - El Ejecutivo establecerá Co-  
lecciones de sal de Payamón en las  
cabeceras de todos los Cantones de  
las provincias del Azuay, El Oro y  
Cotacachi; debiendo los respectivos Colecto-  
res someterse a las disposiciones con-  
tenidas en los Decretos Legislativos que  
crean fondos para el ferrocarril de  
Puerto Bolívar al Zamora; para cuya  
obra está asignado, en su totalidad el  
producto de las Salinas de Payamón.

Art. 5º. - Este Decreto regirá desde la  
fecha de su promulgación. - Pado etc.  
Dra. Copias. - El Secretario, Luis Fer-  
nando Ruiz.

"El Congreso del Ecuador

Considerando:

- 1º Que es deber de civismo honrar de  
bidamente la memoria de los buenos  
hijos de la Patria que con sus ejem-  
plos y enseñanza le han prestado  
lustre y renombre, y constituyen el or-  
gullo nacional;
- 2º Que Juan Montalvo fue indiscu-  
tiblemente uno de los preclaros ciu-  
dadanos que durante una larga vi-  
da puso su privilegiada intelligen-  
cia al servicio de la libertad y

252  
del engrandecimiento, del suelo nativo, con-  
tribuyendo, por otra parte, al mayor  
esplendor de la lengua castellana.

Decreta:

Art. 1.º. Erijase un mausoleo que sirva  
para encerrar definitivamente los restos  
de tan ilustre patriota, corriendo la  
dirección de la obra a cargo del Comité  
"Juan Montalvo" organizado en la ciudad  
de Ambato.

Art. 2.º. Son fondos para esta obra:  
Las cantidades que a continuación se  
expresan y que votarán en los respec-  
tivos Presupuestos de 1917, las Municipa-  
lidades de la República, a saber:

|   |          |
|---|----------|
| a) La de Quito  | \$ 1.000 |
| b) " " Guayaquil  | " 5.000  |
| c) " " Ambato   | " 1.000  |
| d) \$ 500 cada uno de los Municipios de<br>las Capitales de provincia y |          |
| e) \$ 100 cada uno de los restantes Muni-<br>cipios.                    |          |

Art. 3.º. El lugar en que se erijirá  
el Mausoleo se determinará mediante  
acuerdo de las Municipalidades de  
Guayaquil y Ambato.

Art. 4.º. Las Municipalidades a que  
se refiere el inciso e) del Art. 2.º po-  
drán dividir el pago de sus cuotas en  
los Presupuestos de 1917 y 1918.

Art. 5.º. Las Municipalidades de la  
República bajo responsabilidad pecunia-  
ria y personal de sus Tesoreros y miem-  
bros, entregarán las cantidades a que  
se refiere este Decreto, al Tesorero del  
Comité "Juan Montalvo" de Ambato.  
Dado etc. - Es copia - Al Prosecretario  
Ruy Fernando Ruiz.

El Congreso del Ecuador

Decreta:

# La siguiente Ley de Aguardientes:

Art. 1.º - Se declara libre la elaboración, rectificación y fabricación de aguardientes, vinos y licores nacionales dentro de las prescripciones de la presente Ley.

Art. 2.º - Nadie podrá sembrar caña de azúcar sin previa solicitud y autorización por escrito del Gobernador de la Provincia, ni cosecharla sin obtener la patente de que trata el Reglamento de la materia.

Art. 3.º - Prohibese establecer fábricas de pinatas a la destilación de aguardientes y elaboración de vinos y licores nacionales, cualquiera que sean su clase, a no ser en los lugares de producción y las que se estableciesen no podían funcionar sin previo permiso legal y la presente reglamentaria gratuita.

Se prohibió a estas fábricas efectuar ventas de sus productos en una mayor cantidad de 40 litros hasta de 400.

Art. 4.º - Todo aguardiente, vino y licor nacional que se moviliere de un lugar a otro, aunque sea dentro de poblado, sólo podrá transitar con una guía franca, en que se declare el lugar de su procedencia y destino, el nombre del productor, conductor y destinatario, el vehículo en que se transporte, la cantidad de envases, la de litro que contenga y sus grados respectivos.

La falta de guía constituye un contrabando y el artículo caerá en desuso.

Art. 5.º - Impónese una contribución de cuatrocientos a mil sucos por cada hectárea de caña de azúcar que se coseche en el año en toda la República. En las fracciones de hectáreas se tomará como base para la recaudación la parte proporcional del impuesto, en relación con la medida.

Los ingruvos y fibrias de azucar y panela o raspaduras, de acuerdo con el Reglamento, descontarian del valor que les corresponde pagar, la parte proporcional de su elaboracion de azucar, la cual se comprobaria con la introduccion de esta a un lugar de consumo, de los que el Reglamento determine.

La movilizacion del azucar, panela o raspaduras, requiere los mismos requisitos que los del aguardiente, segun el Art. 4.º.

Art. 6.º En las parroquias urbanas y rurales para poder vender por mayor aguardiente, vinos y licores nacionales es necesario adquirir, previamente, ese derecho, mediante el remate de que trata el articulo siguiente.

Art. 7.º Los establecimientos de expendio de aguardiente, vinos y licores nacionales, al por menor, segun el articulo precedente, pagaran un impuesto anual no menor de cincuenta sucres, ni mayor de quinientos sucres que se ra cobrado dentro del sexto dia de efectuado el remate reglamentario.

Los remates se efectuarian del 1.º al 15 de Diciembre de cada año, para surtir sus efectos en el subsiguiente, de acuerdo con el Reglamento.

Las bases, forma y condiciones, de realizacion con treinta dias de anticipacion.

Los remates se harian en cada provincia ante una junta compuesta del Gobernador, el Jefe de la ciudad, el Colector Fiscal de la Capital de Provincia y un Escribano Publico; debiendo efectuarse por parroquias y clases determinadas en el Reglamento.

Si el Ejecutivo tuviere una

propuesta hasta el 10 de octubre de cada año, cuya suma sea mayor que la presupuestada para el ramo en toda la República, se tendrá esa propuesta como base para un semestre general del impuesto, el cual será sumado por el término de sesenta días, semestre que tendrá lugar ante la Junta de Hacienda de la Capital de la República, presidida por el Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda y ante un Escribano Público. Para un semestre general del impuesto por mayor tiempo de un año, sólo se someterá en consideración la propuesta que lleve los requisitos anteriores y por aumento progresivo en la Tola anual, durante el término del contrato o concesión.

Art: 8º. Los establecimientos en que se venda por menor licor, vinor, cerveza y otras bebidas fermentadas e heladas, pagarán un impuesto de trescientos ochocientos cincuenta pesos anuales. Si la venta fuere sólo por mayor este impuesto será de \$240 a \$480 anuales y si únicamente es por menor, será de \$120 a \$360 anuales.

Para los efectos de este impuesto, el año principiado se considerará como terminado.

Art: 9º. A los participes que, por leyes especiales, disfrutaban de rentas provenientes de impuestos sobre los artículos gravados por la presente Ley, se les tasarán en el presupuesto una suma anual, igual al promedio de la renta líquida de que bien disfrutaban en los últimos cinco años.

Las Municipalidades seguirán cobrando los impuestos al aguardiente y estamprillos y los demás que les co-



responde, segun la Ley de Regimen Municipal. El Ministro de Hacienda y los Tesoreros Fiscales son responsables personal y pecuniariamente de la falta de cumplimiento del articulo anterior.

Art. 11. Las infracciones a la presente Ley y su Reglamento seran penadas con el comiso de los articulos aqui guardados y una multa de quinientos a cinco mil sucres.

Art. 12. La presente Ley principiara a regir desde el 2 de Enero de 1917; y el Reglamento sera expedido por el Poder Ejecutivo antes del 15 de Diciembre del presente ano.

Art. 13. Por esta vez los avisos se efectuaran del 1 al 15 de Enero de 1917; y los avisos se publicaran desde treinta dias antes.

Art. 14. Quedan derogadas todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente. Pado etc. La Copia al Prosecretario. H. Gorja.

"El Congreso del Ecuador

Decreto:

Art. 1. Constituyase un ferrocarril que partiendo de la ciudad de Chone pase por Santo Domingo de los Colorados y llegue a Puito.

Art. 2. Son fondos para esta obra las rentas creadas por Decretos Copiosos para obras locales en la provincia de Manabi, en el orden siguiente: a) El 70% sobre los derechos de importacion por Manta y Bahia, segun Decreto Legislativo de 10 de octubre de 1907, que destine fondos para la Escuela Agronomica de Bonfue. b) El 30% y otros recursos por un

utilización de cada bulbo que se exporte por Manta, para la Escuela de Artes y Oficios de la misma, según Decreto Legislativo de Octubre 12 de 1903

c) Medio centavo en cada kilogramo de recargo a la exportación por la Administración de Bahía, para agua potable de la misma ciudad, según Decreto Legislativo de Octubre 10 de 1910;

d) Medio centavo por cada kilogramo de recargo a la exportación por la Administración de Manta para agua potable de la misma, con fuerza del Art. 68 del Arancel de Guano.

e) Dos impuestos destinados para el abastecimiento de Bahía, según Decreto Legislativo Sancionado el 2 de noviembre de 1909.

f) Dos impuestos que, según Decreto Legislativo de 15 de Octubre de 1912 se destinaron a canalización, pavimentación y riego de Bahía.

g) Dos impuestos destinados para la Casa de Artes y Oficios de Jijijagua, según Decreto Legislativo de 15 de Noviembre de 1915, con excepción de la cuota con que debía contribuir el Municipio de Jijijagua, según el Decreto citado. (-)

h) Dos impuestos destinados a depósito de materias inflamables en Bahía y canalización de Manta, según Decreto Legislativo de 19 de Septiembre de 1914.

i) Dos impuestos creados por Decreto de la Asamblea Nacional de febrero 19 de 1907, destinados a diferentes Obras Públicas de Manabí.

k) Los dos y medio centavos sobre cada 50 kilogramos de peso bruto sobre la exportación en todas las Guarnas de Manabí, quedando derogado el No. 19 del Art. 20 de Septiembre de 1899

1) h) Dos impuestos destinados a la construcción de Manta, según Decreto Legislativo de 19 de Septiembre de 1914.

258  
l). Los impuestos destinados a agua potable de Jijijapa, según Decreto Legislativo de octubre 31 de 1912.

Art. 3.º - Demás de los fondos a que se refiere el artículo anterior, destinase a la misma obra todos los impuestos y rentas destinadas a obras públicas de Manabí, con excepción de las destinadas a los Cuerpos de Bomberos, Servicios municipales y de Sanidad, en Manabí y Bahía, Hospital de Portoviejo y luz eléctrica de Chone.

Art. 4.º - Caso de no llevarse a cabo el contrato celebrado con el Sr. Eugenio Santos y el Ministerio de Obras Públicas, relativo al Muro de Bahía, los cincuenta mil sucres que por este concepto recibió el Sr. Santos, pasará a formar parte de los fondos que establece esta Ley.

Art. 5.º - Si el actual contrato del Ferrocarril de Bahía a Quito, entre la Compañía Francesa y el Gobierno, llegare a rescindirse y, por consiguiente pasa al Poder de la Nación, en ese caso, las rentas destinadas para esta obra, entrarán a formar parte de los fondos que establece este Decreto.

Art. 6.º - Por una sola vez destinarse de los fondos que establece esta Ley, la cantidad de diez mil sucres para el parque de la ciudad de Portoviejo, como saldo del contrato celebrado con el Sr. Sebastián Guillén y el Concejo Municipal de dicha ciudad, con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 7.º - Los fondos que se recaudaren a contar desde el 1.º de Enero del año entrante de acuerdo con esta Ley, por los respectivos Administradores de Aduanas, Tesoreros y Coletores de

Hacienda de la provincia de Maurabí, así como los que se adquirieran por medio de un empréstito, se depositarán en uno de los Bancos de la República, de acuerdo por la Junta que crea esta Ley y a órdenes de la misma.

Art. 8.º Los empleados de Hacienda de que habla el artículo anterior, enviarán conjuntamente y bajo su propia exclusiva responsabilidad, las cantidades recaudadas por tal concepto al expregado Banco. En caso de retraso, dichos funcionarios pagarán el interés del uno por ciento mensual sobre las cantidades que no envíen en los plazos arriba determinados.

Art. 9.º Créase una Junta del Ferrocarril de Quito a Chone con residencia en esta última ciudad, compuesta de seis miembros: uno por cada una de las Municipalidades de Portoviejo, Sucre, Chone y Quito; y los dos restantes designados por el Poder Ejecutivo. Esta Junta podrá funcionar con la mayoría de sus vocales.

Art. 10.º Son atribuciones y deberes de la Junta:

- 1.º Expedir su Reglamento que será aprobado por el Ministerio del Ramo;
- 2.º Velar porque los fondos que crea esta Ley sean recaudados íntegramente, como encargarse de la administración de los mismos en todo lo relacionado con el ferrocarril de Chone a Quito, de conformidad con las órdenes del Ministro de Obras Públicas, siendo responsable tanto éste como el Ministerio de Hacienda, personalmente y pecuniariamente, por la indebida aplicación de esos fondos;
- 3.º Preguntar que, por medio del Poder Ejecutivo, se celebre un empréstito para la realización de esta

obra el cual será garantizado con los fondos que crea esta Ley, debiendo pagar la lo más el F.º de In-  
 terés y el F.º de Amortización.  
 Art.º 11.º La Junta, de acuerdo con el Po-  
 der Ejecutivo y el Ministerio de Obras  
 Públicas, procurará compensar los tra-  
 bajos en el año venidero; aun cuando  
 no se haya contratado el empréstito  
 Art.º 11.º El Gobierno, bajo ningún con-  
 cepto, ni aun en calidad de Fideicomiso,  
 podrá disponer de los fondos que esta  
 Llave este Decreto, en otros objetos.

Art.º 12.º Las gradientes, anchura de la  
 explanación, curvas y demás prescrip-  
 ciones técnicas, así como la ruta  
 que debe seguir el ferrocarril entre  
 Chone y Quilón, serán recomendados por  
 el Ingeniero en jefe de la obra a la  
 Junta y esta al dar su consentimiento a la  
 final aprobación del Ministerio de  
 Obras Públicas.

Art.º 13.º Quedan derogadas todas las  
 leyes y decretos que fueran contrarios  
 a las obras públicas de la provincia  
 de Manabí, y que estuvieren en ope-  
 ración con la presente Ley. - Pado  
 etc. - Lo copia. El Secretario  
 Luis Fernando Ruiz"

"El Congreso del Ecuador

Decreta:

Las siguientes Reformas a la Ley Orgánica  
 Militar

- Art.º 1.º En el Art.º 192 en vez de  
 "ocho años" díjase "ocho años"
- Art.º 2.º En el Art.º 193 en vez de  
 "tres años" póngase: "doce años"
- Art.º 3.º - Anádase a continuación

los siguientes artículos:

Art.º. - No podrán concederse ascensos algunos, si no hay vacante que lo justifique.

Se entiende que habrá vacante, para el efecto de ascensos, cuando al producirse ésta en el escalafón de servicio activo, no haya ningún oficial del mismo grado en el servicio pasivo que pueda llenarla, siempre que el referido oficial no se haya acogido antes a Cédulas de Invalidez o de Ausencia de Retiro.

Art.º. - Si antes de que el oficial tenga el tiempo necesario para el ascenso a su inmediato grado superior se produce la vacante, podrá ser ascendido ya sea por antigüedad o por mérito.

Asimismo si un oficial tuviera el tiempo necesario para ascender a su inmediato grado superior y no se hubiere producido una vacante, tendrá que esperar que se produzca ésta para ser ascendido.

Art.º. - De cada dos ascensos uno se concederá por mérito, y otro por antigüedad.

Art.º. - Ningún civil, que no haya hecho estudios militares ya sea en un Colegio Militar de la República o extranjero o en un Curso de Oficiales, podrá obtener Despachos de Oficial de Ejército.

Ninguno podrá ser ascendido a Oficial los individuos de tropa, salvo el caso que para el efecto se usen antes a un plantel de educación militar.

Art.º. - No podrán tomarse en cuenta los servicios prestados a gobiernos de hecho, ni se abonará tiempo de servicio alguno por campañas, combates

o heidas  
Art.º Los Oficiales que hubiesen ob-  
tenido Letras de Retiro o Cédulas de Inva-  
lidez, no podran ser llamados al ser-  
vicio activo sino en caso de guerra in-  
ternacional.

Y tampoco podran continuar en el ser-  
vicio activo los Oficiales que en goce de  
Cédulas de Invalidez o Letras de Retiro,  
hayan sido reincorporados al servicio  
activo, los cuales volveran a gozar de  
dichas Letras tan pronto como sea pro-  
mulgada la presente Ley. (1)

(Cp)  
El oficial que en  
goce de Cédulas de In-  
validez o Letras de Re-  
tiro, tomara parte en  
complotos, motines  
o rebeliones, delida-  
mente comprobadas, con-  
tra el Gobierno consti-  
tuido, se le quitara  
el derecho al goce de  
dichas Cédulas o Letras  
definitivamente y  
no podra volver a ser  
promovido al servicio  
activo.  
(Cp 1) - Art. 42  
En el Art. 225 en  
vez de "3 meses" pon-  
ga "2 años".

Art.º Para la mejor aplicacion de  
la presente Ley, el Ministerio de Guerra,  
de acuerdo con el Estado Ma-  
yor General procederá a formar inme-  
diatamente el escalafon de los Milita-  
res en Servicio activo, de acuerdo con la  
Ley de Planta y por orden de antigüe-  
dad en las Juntas armadas, respectiva-  
mente.

Art.º No podran ser condecorados, ha-  
ya ningun concepto, desfilados de  
Reserva, Diplomados etc, con Desfilados  
Constitucionales (Cp 1) Pardo etc. Lo co-  
municar al Secretario. Luis. Herma-  
do Ruiz"

En virtud a los proyectos que  
se deja transcritos, se ordena lo siguiente:

Pasa el 1º a la Comision 3ª de Ha-  
cienda;

El 2º a la 2ª de Obras Publicas,  
con la indicacion del Sr. Malinas de  
que en el Art.º 5º despues de la pa-  
labra "Reservas" debe decir "y miembros"  
las siguientes palabras transcritas  
por el Sr. Oef. Manjo:

"Tengo el honor de ser el Pre-  
sidente de la Comision 2ª de Obras  
Publicas; Comision a la que ha  
pasado el Proyecto que ordena que...

un murales que sirva para encerrar definitivamente las cenizas del ilustre ambateño. Sr. Juan Montalvo.

Que respaldar los sentimientos de los miembros de la Comisión al manifestar como manifiesto, desde este momento, la opinión entusiasmada favorable y decidida para cumplir con mi deber, pagando de los ecuatorianos.

Si estas palabras pueden servir de Informe Verbal para dar a este Proyecto la tramitación inmediata que merece, hágselas en cuenta."

La Presidencia ordena que se tenga, para segundo debate, presente la exposición del Sr. Oñez y Manjón.

El tercer de los proyectos remite el Sr. Presidente a las Comisiones de Legislación y Primeras de Hacienda:

El Sr. a la 1ª de Obras Públicas después de haberse anotado la siguiente exposición del Sr. Espinel:

" Señor Presidente: Encarezo al patriotismo del Senado la aprobación del Proyecto que destina todas las rentas de Obras Públicas de Manabí a la prolongación del Ferrocarril de Chone al Quito.

Consados de ver que los impuestos especiales que se han creado para infundir a las Obras Públicas de esta sección del país, sólo han sido un mero pretexto para hacer más pesada la carga de contribuciones, que lleva sobre sus hombros la infortunada provincia; sus hijos, feroces resuello proteger, por lo pronto, muchas de las hermosas esferas del suelo nativo y dedicamos han sólo a hacer pringosa la vida que hasta nuestros antepasados de las Cajas, nos enseñaron a utili-



ligar para subir de la Costa al cora-  
gón de la República.

Para coronar nuestro noble propó-  
sito no pedimos ningún impuesto nuevo:  
se trata únicamente de aplicar los exis-  
tentes en Manabí a la realización exclusi-  
va y práctica del señalado ideal.

No es mi intención formular accu-  
saciones recriminaciones contra nadie; pero  
la verdad se impone como la luz, y hay  
que confesar que, desde tiempo inmemo-  
rial ninguno de los gobiernos que han  
seguido al Ecuador se ha preocupado  
del mejoramiento de esta provincia, que  
por su extensión y múltiples riquezas,  
es una de las más importantes del país.

Que a otras secciones pobres las ven-  
mos debilitarse impotentes y rezagadas de  
la civilización, se explica, dada la es-  
caz de nuestros recursos nacionales; pe-  
ro que la de Manabí, con un solo punto  
más que producen al Estado más de \$1,000,000  
por derechos de exportación e importación  
de artículos que sólo sus hijos produ-  
cen y consumen, vegete en sumible y  
criminal abandono, debe darnos pena y  
vergüenza, porque pugna con los más  
deberentes rudimentos de la legislación  
distributiva y republicana.

Razones son estas de indiscuti-  
ble justicia para que la H. Cámara del  
Senado espulse el Proyecto de la disputa  
civil manabita, proyecto que, más que  
a su término, beneficiará eficazmente a  
la Capital de la República, a la pro-  
vincia del Tichincha, que podría dar fá-  
cil y rápida salida a sus valiosos  
productos que, hoy por hoy, permane-  
cen estancados en indolente y angus-  
toso abandono, sin consumo, ni incre-  
mento, sobre todo en la fértil y ubéri-  
ma región de Santo Domingo, que es  
la llamada a ser un acervo agrícola

de primer orden en el Ecuador."

El quinto de los proyectos pa-  
sa a la Comisión 1.ª de Guerra.

El Sr. Secretario de la Cámara  
de Diputados comunica que esa Cáma-  
ra ha resuelto no aceptar la agregación  
hecha por el Senado, al final del artí-  
culo 3.º del Proyecto de Decreto sobre re-  
formas a la Ley de Alcabalas.

El Senado se conforma con la  
negativa.

Pasan a considerarse los si-  
guientes proyectos de ley:

### "El Congreso del Ecuador

Considerando:  
Que tanto el Informe de la Exma. Co-  
rte Suprema, como en el de la Academia  
de Abogados, se hace resaltar la ne-  
cesidad inaplazable de reformar el Co-  
digo Penal, de acuerdo con las crecien-  
tes necesidades del Estado y las nuevas  
corrientes científicas en Medicina Penal,

Acuerda:  
Excitar al Ejecutivo para que, previa  
la presentación por la Corte Suprema  
de tres temas, teniendo en cuenta so-  
bre todo, a quienes en el Ecuador ha-  
yan hecho estudios especiales de Crimi-  
nología, elija una Junta Permanente  
Codificadora, compuesta de 3 miembros,  
que se dediquen exclusivamente a es-  
ta materia, con prohibición del ejercicio  
profesional, y presenten a la Presidencia  
un proyecto de nuevo Código Penal, que  
antes sea discutido por la Academia  
de Abogados para que lo estudie luego  
el Congreso.

La misma Junta presentará al  
Ejecutivo un Reglamento para la Funci-

Anciana. En el Presupuesto Nacional se votará una partida con la que pueda cumplir el Ejecutivo San grande y fratribitico fin. Pado etc. - So copia. - El Prosecretario. Luis Ferrnando Ruiz"

" El Congreso del Ecuador

Acuerda: Inquirir al Poder Ejecutivo que en cuanto lo sea posible, pague a la Junta de Embellecimiento de Guaracambal, la cantidad que le adeuda, por concepto de los impuestos destinados a ella, y que los ha percibido el Gobierno. So copia. - El Prosecretario. Luis Ferrnando Ruiz"

" El Congreso del Ecuador

Ofista la solicitud del Sr. José Antonio Lopez, mandatario del Sr. Luis J. Boija (hijo),

Resuelve: Que el Ejecutivo mande practicar por el Tribunal de Cuentas, la liquidación de lo que el Fisco adeuda al Sr. Boija en concepto de sueldo por el tiempo que desempeñó la Secretaría de la Legación del Ecuador en Colombia el año 1904. Si de la liquidación practicada resultare un saldo en favor del Sr. Boija, el Ejecutivo ordenará que la Tesorería del Pichincha pague ese saldo, con aplicación a la partida destinada a Pagos Extraordinarios en el Presupuesto Nacional. - Pado etc. - So copia. - El Prosecretario. Luis Ferrnando Ruiz"

El Presidente designa a las Comisiones 2.ª de Legislación, Crédito Público y 1.ª de Hacienda para que, res-

pectivamente, emitir sus informes en orden a los proyectos suscritos.

La misma Cámara envia tambien los siguientes Proyectos de los cuales los tres 1<sup>os</sup> pasan a 2<sup>a</sup> y a las Comisiones 1<sup>a</sup> de Obras Publicas, primera de Peticiones y 1<sup>a</sup> de Legislacion y el ultimo, de Acuerdos, a la 2<sup>a</sup> de Obras Publicas a la que se adjunta el Sr. Senador por Rio de Guayabamba Enrique Thunwald.

He aqui los Proyectos:

"El Congreso del Ecuador

Considerando:

Que en la ciudad de Guayaquil se destruyo en parte la maquinaria electrica; Que desde hace dos años vienen produciendose alarmantes homicidios al Sur de dicha ciudad; y Que el Concejo Municipal de Guayaquil no tiene actualmente en Caja un solo centavo de fondos comunes.

Decreta:

Articulo unico. Autorizase a la referida Municipalidad para gastar hasta la cantidad de seis mil sucres de los fondos de Arregajaca, lo necesario para la reparacion de la planta electrica y el resto para iniciar los trabajos conducentes a estancar los humedamientos de esa ciudad. Pado de R. Rios. El Prosecretario. Rios J. Rios"

"El Congreso del Ecuador

Considerando:

Que se estiman justos los motivos alegados por los pobladores de las parroquias de Guayaquil, Pucallpa, Perispa

238  
y el Altar, en orden a la exoneración del pago del uno por mil que gravan los predios rústicos, por cuanto son públicos los daños causados por las últimas erupciones del Tungurahua en la Zona que comprende las cuatros parroquias indicadas.

Decreto:

Art. 1.º - Exonerarse del pago de la contribución territorial del 1.º por mil en que están gravados los predios rústicos, a todos los moradores de las parroquias de Guanandato, Puela, Peripe y el Altar, en la provincia del Chimborazo, por los años de 1915 y 1916.

Art. 2.º - Los que hubieren hecho el pago de las contribuciones mencionadas en el artículo anterior, tendrán derecho a la devolución de ese pago presentando al efecto, las cartas que les hubiere conferido el Colector respectivo.  
Dado, etc. - Es copia. El Procurador  
Fuis Fernando Ruiz

"El Congreso del Ecuador

Considerado:

Que el Poder Legislativo puede interpretar las Leyes de un modo <sup>generalmente</sup> obligatorio;  
Que los Decretos Legislativos de 7 de Octubre de 1908 y 18 de Octubre de 1912, en cuanto asignan fondos para la construcción y reparación del camino de Azuque a Cañar denominado Buespe, han sido erróneamente interpretados, en el sentido de que no ha subsistido el gravamen establecido en el Art. 2.º letra c) del Decreto Legislativo de 14 de Octubre de 1907.

Decreto:

Art. 1.º - Dos Decretos Legislativos de 7 de Octubre de 1908 y de 18 de Octubre de 1912, en cuanto asignan fondos para el camino de Azuay a Cañar, denominado Guala, se interpretan en el sentido de que dichos Decretos asignan al referido camino, no sólo los fondos recaudados conforme al Decreto de 1.901, sino también, los que se hubieren producido y siguieren produciéndose, por la recaudación de los cinco centavos adicionales a la introducción de cada libra de aguardiente en la provincia de Cañar, puesto que, el espíritu de los mencionados Decretos, fue declarar la vigencia en esa parte, del Decreto Legislativo, de 4 de Octubre de 1.901.

Art. 2.º - La recaudación e inversión de este impuesto, queda a cargo de un Colector Especial nombrado por el Ejecutivo, Colector que manejará también los fondos del la Carretera de Cuenca a Zumbado y del camino de Zumbado a Nigua. Rado etc. Es copia. El Prosecretario. Luis Fernando Ruiz

"El Congreso del Ecuador"

Considerando:

- 1.º Que el contrato celebrado entre el supranter Gobierno y el Sr. Julio C. Parrajo, para la conclusión del puente sobre el río Cuchichí contiene cláusulas cuya ejecución resultaría inconveniente, lo cual ha motivado la suspensión de los trabajos, siendo, por lo mismo, necesario modificarlas;
- 2.º Que el Gobierno ha pagado ya la mayor parte del precio estipulado;

Acuerda:

Inmua al Sr. Ministro de Obras Públicas para que, de acuerdo con el Empresario, procedan a modificar el con-

trato celebrado el 29 de Mayo de 1911, relativo a la conclusión del puente sobre el río Culuchi, en las condiciones que, a su juicio, crea más convenientes a la pronta ejecución de la obra como a los intereses de la Nación. - Dado etc. - Copia. - El Prosecretario. - Luis Fernando Ruiz.

Nada se observó respecto al 1º y al 4º de estos Proyectos. No así respecto al 2º en el que el Cnel. Manajo manifiesta la situación de miseria en que han quedado los pueblos a quienes el Decreto exoneró del pago de contribución debido a las erupciones silenciosas del Jumbunhu.

A Sr. Martínez, por su parte, indica para 3º que se anula el Artº 2º en inciso que dice: "Este pago se aplicará a la partida de Gastos Extraordinarios del Presupuesto."

En cuanto al 3º se anota la indicación del Sr. R. Canem de que en el Artº 1º en vez de las palabras "serán interpretados" se diga "se interpretarán".

Pase cuenta del dignísimo informe que es aprobado por la Cámara.

"Señor Presidente:

No ha podido ser más clara la disposición del Artº 4º del Decreto Legislativo de 16 de octubre de 1915 que reforma el Artº 45 de la Ley de Finances; pero como a pesar de su claridad, se han suscitado dudas respecto a su inteligencia, opinamos porque el Proyecto de Decreto presentado para esclarecer ésta, es aceptable, debiendo, en consecuencia, dársele el trámite legal, salvo en todo la mejor opinión de la H. Cámara. - R. Fernández J. - G. R. Martínez"

En 2ª discusión el proyecto a que se refiere el Informe preinserto, se da lectura a la Ley sancionada, sobre

271  
la materia, el 16 de octubre de 1915 así como la de 17 de octubre de 1912, referente al mismo asunto.

Los Sres. Penahueras y Sr. Cordero Palacios, por su parte, exponen en ligeros razonamientos, la necesidad de dictar el proyecto en debate para aclarar ciertas dudas que se han suscitado en orden a la disposición del Decreto de 1915, ya citado.

Sin más pasar a 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> una a una, todos los artículos del Proyecto.

Impédese a 3<sup>a</sup> discusión el Proyecto de Decreto que reforme la Ley de Régimen Administrativo Interior, preescribiendo que no podían ser, en una misma Provincia, Jefes Políticos de Cantón, Intendentes o Comisarios de Policía, quienes estuvieren entre sí, o con el Gobernador de la respectiva Provincia, dentro del parentesco del cuarto grado civil de consanguinidad, o segundo de afinidad.

Entonces el Sr. Prof. Mayo con apoyo del Sr. Carrera eleva a discusión lo indicado por el primero, en sesiones anteriores, en relación a este proyecto; es decir que se añade después de las palabras "Jefes Políticos de Cantón", "Fiscales de Hacienda".

Albrese el debate y el Sr. Braña dice entonces que le parece impracticable el proyecto, por cuanto en muchas poblaciones el personal es muy reducido y por esta razón empesados la mayor parte de sus miembros, entre sí y que, por otra parte, quien quiere hacer una picardía o un especulado lo hace con más libertad con un amigo íntimo que con un pariente.

El Sr. Cordero Palacios defendió el Proyecto alegando primero, que no era compatible la República con el nepotismo; segundo, que habían pasado ya



272  
Los tiempos de las familias necesarias, así como el de los hombres del mismo tipo; y, tercero, que hasta la fecha se interesaba en ello porque dándose participación en el Gobierno a un número mayor de familias, mayor sería el número de los interesados en sostenerlo. Concluyó expresando que no hallaba ley alguna de independencia republicana mayor, la cual, de expresarse, sería un timbre de honor para el partido en el Poder que la expidiera, que lo es ahora el Liberal, al cual se unió, no obstante de no pertenecer a él, para el efecto de sacar adelante aquel Proyecto, como se unió para proponerlo.

Favorablemente al Proyecto hablan también los Senadores Manjón, Cueva y Puchano.

Cierrase el Debate y se vota el artículo sinico del Proyecto, con la modificación propuesta por los Sres. Manjón y Cueva, y la Cámara se pronuncia afirmativamente.

A 2ª discusión pasa el Proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo para que celebre un contrato de Mandatación con el Sr. Sr. Alfredo S. Ledesma, rematista del impuesto del 50% adicional a la venta de licores nacionales en la provincia de Manabí, autorizándolo para que rebaje hasta el 30% del valor del remate, efectuado en el año de 1914.

Pónese en 2ª discusión el Proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo para que mande acunar plata de \$300.000 en moneda de níquel.

Eminciase el artículo y el infrascrito informó que hay una indicación del Sr. Sr. Cueva porque se suprima la palabra "directamente".

El Sr. Penabazco manifiesta entonces que la mente de los autores del Proyecto al ordenar que se haga la acuñación directamente fue la de que la utilidad que dejara la acuñación de los \$ 300,000, debia quedar a beneficio del Fisco con el objeto de destinar aquella a la obra del ferrocarril de Quito a Esmeraldas.

El Sr. Sr. Casan repulicó que según la Ley de Bancos ninguna Comisión pueden ni deben cobrar a éstos en la acuñación que el Gobierno les ordena hacer. Por otra parte manifiesta que el Gobierno no tiene el dinero que ha menester la acuñación y que siempre se veían en el caso de solicitar un préstamo a los mismos Bancos.

El Sr. Sr. Casan eleva a moción la indicación de que se vea hablando y como es a fuerza por los Sres. Aguayo y Villavicencio, de la pone en debate.

El Sr. Penabazco manifiesta entonces que como autor del Proyecto y a nombre de sus compañeros acepta la modificación dando el razonamiento del Sr. Casan de que los Bancos no pueden cobrar una Comisión por el encargo que se les hace.

El infrascripto manifiesta entonces que hay otras indicaciones en orden al valor de cada una de las monedas que han de mandar a acuñarse.

Entonces el Sr. Villagómez eleva a moción la indicación que Anuncia hecha en el sentido de que sea en monedas de dos y medio, cinco y diez centavos.

Le apoya el Sr. Wither y la Cámara aprueba la moción.

Entonces por tanto a considerarse el artículo con las modificaciones aceptadas.

274  
tadas por la Cámara. Mas como no  
hubiera conformidad entre la disposi-  
ción del valor de las piezas y la  
referencia que se hace sobre Diáme-  
tro y peso, del Decreto Legislativo de  
31 de Octubre de 1908, la Presidencia,  
para que los Senadores lleguen a un  
Acuerdo, concede un momento de

## Receso

Reinstalada la Sesión, el Sr. R. Cana con  
apoyo del Sr. Espinel, pide la reconsidera-  
ción de la moción aprobada antes del  
receso. La Cámara concede la reconside-  
ración y entonces el mismo Sr. Cana, apo-  
yado ahora por el Sr. Vela, hace moción  
porque el artículo diga: "Haciéndose al  
Poder Ejecutivo para que mande acuñar,  
hasta \$300.000 en moneda de níquel, en  
piezas de uno, dos y cinco centavos, del  
diámetro y peso determinados en los inci-  
sos 2º, 3º y 4º del artículo 1º del Decreto  
Legislativo de 31 de Octubre de 1908."

La Cámara aprueba el Artº 1º en  
la forma propuesta y pasa a considerar  
el 2º.

El mismo Sr. Cana hace entonces la  
moción de que se suprima la pala-  
bra "Colectivas" y la Cámara aprueba  
el artículo con dicha supresión.

El Artº 3º es aprobado sin debate  
así como el Considerando respectivo.

Precio informe verbal, emitido  
por el Sr. Ni. Gómez de la forma favorable  
a que el proyecto debe seguir el trámite  
Parlamentario, púese en 2ª discusión, y  
pasa a 3ª el Proyecto de Decreto que or-  
ganiza en la ciudad de Ambato una  
Junta que tendrá por objeto inspeccionar  
los trabajos del ferrocarril al Curaray,  
revisar su Contabilidad y cuidar de la  
legal inversión de las rentas y materia

leas de la obra.

Pase cuenta del siguiente Informe:

Señor Presidente:  
Tales los proyectos reformatorios de la Ley Orgánica de Municipios, vuestro Comisión 1.<sup>a</sup> de Hacienda, oprimos, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, para que se le dé el curso legal, nombrando, no obstante, al discutirse éstos, el orden de los artículos de uno y otro en relación con la Ley vigente, a fin de que sean considerados conjuntamente. - F. R. Martínez. - A. Ponce de Mesa G.

Entra a discutirse en 2.<sup>a</sup> el Proyecto a que el Informe se refiere, originario de la Colegiatura.

sin debate pasan a 3.<sup>a</sup> los cinco primeros artículos del Proyecto. En consideración el 6.<sup>o</sup>, el Sr. Sr. Cámara indica que se añada al artículo lo siguiente: "Los Gobernadores cuidarán del estricto cumplimiento de esta disposición". Con la indicación anotada pasa el artículo a 3.<sup>a</sup> y sin ninguna los comprendidos entre el 7.<sup>o</sup> y el 13.<sup>o</sup>

Enunciado el catorce, el Sr. Sr. Cámara indica para 3.<sup>a</sup> que después de las palabras "presentes reformas y" se ponga "todas las que se hubieren expedido en la presente Legislatura".

Con la indicación pasa el artículo anunciándose también que para la propia discusión se vendrá en cuenta el propuesto en 1.<sup>a</sup> por el Sr. Espinel.

El Sr. Sr. Cámara indica en pocas que el Proyecto sobre reformas a la Ley Orgánica de Municipios, venido del Ministerio de Hacienda se tenga como indicaciones al proyecto que acaba de discutirse, para el tercer debate. Pide también la concurrencia del Sr. Ministro para que pueda terciar en él.

276  
Señalando al efecto el día lunes, en la sesión de la mañana. La Presidencia dispone todo en orden a lo solicitado por el Sr. Canessa.

La Cámara aprueba el siguiente Informe:

Señor Presidente:  
Esta Comisión 2.<sup>a</sup> de Obras Públicas, ha estudiado el Decreto que destina durante diez años, a contar desde el 1.<sup>o</sup> de enero de 1917, el uno por mil de la contribución territorial en la provincia de Tungurahua, a la canalización y aguas potables de la ciudad de Ambato, y opina:

Que debe darse el curso legal al referido Proyecto por ser justas las razones en que se apoya.

Salvo siempre el ilustrado parecer de la H. Cámara.

Quito, a 21 de Setiembre de 1916.  
Angel H. Maza. A. Páezherera G.<sup>a</sup>

En 2.<sup>a</sup> Debate, el Proyecto a que el Informe se refiere pasa a 3.<sup>a</sup>, sin indicación.

En 3.<sup>a</sup> Discusión son aprobados los siguientes Proyectos, considerándose sucesivamente, como a uno de sus artículos:

El que crea con el nombre de Ferretería Especial de la Municipalidad de Cuenca, una Oficina de recaudación e inversión de los fondos de que habla el Decreto Legislativo de 3 y 8 de Octubre de 1913 sobre alumbrado eléctrico, aguas potables y canalización de la ciudad de Cuenca; y el que interpela o aclara el cobro de los impuestos que para el servicio de Sanidad, señala el Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1912.

Con referencia a estos dos pro-

yectos se anota lo siguiente:

En el 1º, por indicación del Sr. Caura aceptada por los autores del Proyecto, el art. 11, terminará así: "se observará lo dispuesto por las Leyes de Régimen Municipal y de Hacienda."

En el Segundo se agregó el segundo considerando.

El Sr. Sr. Gómez de la Jona dice entonces: "A nombre de la Comisión de Peticiones informo verbalmente a orden a una solicitud de los vecinos de Canelo, que piden la remoción del Teniente Político de esa parroquia, manifestando que los solicitantes deben dirigirse al Poder Ejecutivo, autoridad competente, en todo lo que se relaciona con la remoción de esos empleados públicos. La Cámara aprueba este informe verbal."

Pasa a 3º al Proyecto de Decreto que aprueba el Tratado celebrado en esta Capital el 21 de agosto del presente año, sobre Canje de Publicaciones, entre el Sr. Sr. Rafael H. Elizalde y el Excmo. Sr. Sr. Miguel Anzoátegui, Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia ante el Gobierno del Ecuador.

Para la aprobación de este Proyecto el Senado toma en cuenta el Informe verbal emitido por el Sr. Sr. Caura Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, encargada de discutir sobre él; Informe que es de opinión que debe el Proyecto seguir el trámite Parlamentario sin más modificación que añadir después de "Sr. Rafael H. Elizalde" "Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador."

La Cámara aprueba este otro Informe:

" Señor Presidente:

En cumplimiento de la Comisión que nos encomendaba el Sr. Presidente de es- ta N. Cámara, para visitar el Archi- vo del Poder Legislativo, tenemos a bien informar en los siguientes térmi- nos: - 1.º - El local destinado para dicho Archivo, fue de ser oscuro y húmedo, como que está situado en la planta baja, del Palacio de Gobierno, re- sultando ya estrecho para contener aque- los; - 2.º - Faltan algunos armarios, anaque- les y casilleros para la perfecta guarda y seguridad de los importan- tísimos volúmenes y documentos que constituyen el Archivo; pero, los que existen en la actualidad, son insufi- cientes, por la escasez de ellos, para el objeto; - 3.º No se han publicado o están apiladas, las leyes que se enu- meran de seguida: Las correspondien- tes a los años de 1841, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 56, 70 y 92, inclusive; debiendo proceder el Sr. Archivero a su publicación; - 4.º Sería conveniente que se publicaran también, en la forma acostumbrada al presente, las Actas de las Convenciones y Congre- sos Nacionales, desde 1840 a 1890, in- clusive; puesto que aquellas, por lo mis- mo que constituyen la historia de nuestra Legislación, deben ser conocidas suficientemente por la generalidad de los ecuatorianos; - 5.º Para la pu- blicación de las Leyes y Actas enuncia- das, labor que demandaría algunos años, sería necesario que a dicha ofi- cina se le conceda una Sección espe- cial en cualquiera de las imprentas que el Estado tiene en esta ciudad; - 6.º No hace indispensable, igualmente, que se ordene la inmediata enume- ración de todos los documentos que

Se encuentran coleccionados a la rústica, a fin de poder conservarlos de modo que no se inutilicen con el frecuente manejo; y 7.º - Si el presente Informe fuera acogido favorablemente por la H. Cámara, o firmásemos por que este sea transmitido al Poder Ejecutivo, a fin de que, tomando debida nota de su contenido, procure atender cuanto antes a la mejora del Archivo en referencia; insinuándole para que destine, en dicho objeto, en el presente año, hasta la suma de tres mil sucres, tomando de la Partida de Gastos Extraordinarios. Para terminar y como un acto de estricta justicia, Debemos recomendar la inteligencia, paciente labor y escrupulosidad que le distinguen al Sr. Dn. Manuel Antonio Viquez, Archivero del Poder Legislativo, como lo demuestran el orden, método y cuidado que ha sabido emplear en la oficina de su cargo. A. Penaherrera G. Angel H. Manjo."

Pasan a 3.ª Discusión estos dos proyectos considerados sucesivamente y artículo por artículo:

- El que convoca a un concurso nacional para la formación de un Código Fiscal del Ecuador; y
- El que destina fondos para una Casa de Gobierno en la ciudad de Ambato.

En este último Proyecto el Sr. R. Pachano indica que donde dice "1914" diga "1917" y donde dice "1917" diga "1920" y el Sr. Presidente ordena que para 3.ª informe la Comisión 1.ª de Obras Públicas, por cuanto este Proyecto no está pendiente de la Legislatura de 1913 y carece de dicho Informe.

Aquíbase también este otro Informe.



"Señor Presidente:

Por propio contacto del Proyecto del Decreto, en virtud del cual se autoriza a la Universidad Central para la venta de una Casa de su propiedad, en pública subasta, y se dispone que su producto se inverta en la reconstrucción de su edificio, se despende la conveniencia de expedirlo; y, por esto, la Comisión 2ª de Instrucción Pública, aprueba, salvo el mejor concepto de la H. Cámara, que debe aprobar el referido Proyecto. Dado, a 28 de Setiembre de 1886. - O. Quiroga - A. Villanar - S. Thuralde & C."

En 2º debate el Proyecto a que el Informe se refiere, pasa a 3º.

El Sr. Penabazereña pide con relación a este Proyecto, que para 3ª discusión se lea un Informe del Sr. Rector de dicha Universidad, en orden al Contrato o contratos que existan sobre el arrendamiento de la casa que se trata de vender. Así lo ordena la Presidencia.

El Senado a fuer de este otro Informe:

"Señor Presidente:

Con referencia a los Decretos del Consejo Superior de Instrucción Pública, acordados en el oficio que antecede, para conocimiento de la H. Cámara del Senado, de acuerdo con lo prescrito en la última parte del N.º 8.º del Art. 10 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, nuestra Comisión informa:

Que debe dársele el finquero correspondiente a la información del referido Consejo, la que se ocupará en dictar las disposiciones necesarias para la recta aplicación de la Ley Reformatoria de la Orgánica de Instrucción, sancionada el 16 del último

mes de agosto.  
 H. Senado. — Voto, salvo mejor parecer del  
 Cio. — J. Rodríguez "César R. Villavicencio"  
 Consejo y termina la Sesión.

El Vicepresidente,  
 Pablo A. Vascones

El Prosecretario,  
 J. Pérez

